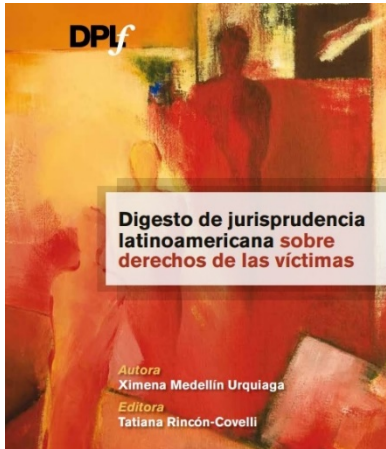


EL CONCEPTO JURÍDICO DE VÍCTIMAS



<https://bit.ly/3r9Bq28>

SECCION I DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS 1.1 CONCEPTO JURÍDICO DE "VÍCTIMAS"

Como se apuntó en las líneas introductorias sobre los aspectos generales de los derechos de las víctimas de este Digesto, la pluralidad de marcos normativos e institucionales en los cuales se han desarrollado los principios y reglas sobre los derechos de la víctimas, ha tenido, entre otras consecuencias, la generación de una terminología diversa e, incluso, cambiante, la cual tiene importantes implicaciones sustantivas y procesales. Sí bien el vocablo "víctima" ha sido un elemento común tanto para el derecho penal (nacional e internacional) como para el derecho internacional de los derechos humanos, el contenido de dicho término puede tener importantes diferencias, dependiendo del contexto en que se utilice.

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, la CorteIDH ha desarrollado una construcción jurisprudencial de particular interés. En un primer momento esta Corte pareció adherirse a una visión más

clásica del concepto de "víctima", considerando solo a aquellas personas físicas que hubieran sufrido un daño directo, resultado de una conducta atribuible a un Estado que violara una obligación internacional en materia de derechos humanos. No obstante lo anterior, la propia CorteIDH reconoció, desde su temprana jurisprudencia, que la conducta violatoria podía también afectar a los familiares y personas directamente vinculadas con quienes resintieran los daños de manera directa. Estas bases normativas condujeron a la consolidación de una tipología más compleja, en la cual se distinguían los conceptos de "víctimas directas" y "víctimas indirectas" de las violaciones a derechos humanos. Esta última categoría englobaba, entonces, a las personas que, sin haber sufrido los daños directos de la violación, resienten las consecuencias de la misma. En este mismo marco conceptual, las víctimas indirectas podrán ser consideradas, además, como beneficiarias o causahabientes de las reparaciones ordenadas por la propia CorteIDH en favor de las víctimas directas, cuando las mismas hubieran fallecido.

Más allá del interés didáctico de esta tipología, es importante reconocer el impacto que la ampliación del mismo concepto del "daño" tuvo sobre la calificación jurídica de las víctimas. Una vez que la CorteIDH admitió que por daño no solo debían entenderse las consecuencias físicas, sino que también debían incluirse las repercusiones psicológicas, morales y emocionales de la violación, la categoría de "víctimas directas" experimentó una necesaria expansión. En esta medida, desde sentencias relativamente tempranas, como aquellas correspondientes a los casos *Blake vs. Guatemala* o *Villagrán Morales y otros vs. Guatemala*, se consideró que los familiares de las personas ejecutadas eran, al mismo tiempo, víctimas directas de violaciones a los derechos a la integridad personal, protección judicial y debido proceso, entre otros.

En el otro extremo del debate, *i.e.* la jurisdicción penal nacional e internacional, también se ha desarrollado una tipología propia, la cual tiene importantes consecuencias tanto para la discusión de derechos sustantivos como procesales. Desde el derecho nacional, la mayoría de los países latinoamericanos ha incorporado en sus leyes procesales una diversidad de conceptos tales como "víctima", "ofendido" o "perjudicado". Sin pretender abordar a profundidad las complejas implicaciones teóricas y prácticas que se derivan de esta tipología, es posible afirmar que, en términos generales, la calificación de "víctima" (en sentido estricto) se refiere a aquellas personas sobre quienes se materializa la conducta típica o quienes hayan resentido el daño directo resultado de la conducta tipificada por las leyes penales correspondientes. Por su parte, el "ofendido" será la persona (física o moral) que, habiendo o no sufrido el daño directo, resiente las consecuencias jurídicas del hecho ilícito, al ser la detentora del bien jurídico tutelado por las propias normas penales. <https://bit.ly/3r9Bq28>

#CatedraUniversitariaDigital

San Salvador, jueves 13 de enero de 2022.